



**Medio de Control:** ACCIÓN POPULAR  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-0130-00  
**Demandante:** JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA  
CARVAJAL  
**Demandado:** MUNICIPIO DE ANOLAIMA  
**Asunto:** AUTO ADMITE

Facatativá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

---

El expediente proviene del Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima, remitido por competencia mediante auto de 5 de agosto de 2021.

El señor JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el art. 2º de la Ley 472 de 1998 (L. 472/1998) y art. 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del municipio de Anolaima, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del art. 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL contra el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, en ejercicio de la acción popular.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE ANOLAIMA a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1º y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00130-00  
Demandante: JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL  
Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

---

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

**CUARTO: INFÓRMESE** a la demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: COMUNICAR** esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Anolaima, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**OCTAVO: COMUNICAR** a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca, en los términos del inicio final del art. 21 de la L.472/1998.

**NOVENO: ORDENAR** a la entidad demandada para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Anolaima sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa la acción popular promovida por el señor JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL contra el MUNICIPIO DE ANOLAIMA, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00130-00  
Demandante: JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL  
Demandado: MUNICIPIO DE ANOLAIMA

---

beneficio de la calidad de vida de los habitantes, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral tercero de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

**DÉCIMO:** Por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

**DECIMOPRIMERO:** Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**

**JUEZ**  
-001-I-000-

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Juzgado Administrativo**  
**Cundinamarca - Facatativa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2c12e3c65243164baf4cbe47a3e9bbcc99fa16166af2481a3b00a47e0b121**  
Documento generado en 20/08/2021 03:37:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**